

**PARRAFOS EXTRAIDOS DE CCAMLR-V Y DE CCAMLR-VIII**

## PARRAFOS EXTRAIDOS DE CCAMLR-V Y DE CCAMLR-VIII

CCAMLR-V

60. La Comisión observó que la pesca con fines de investigación, aunque esencial, podría interferir con los esfuerzos para alentar la recuperación de las especies y poblaciones disminuidas y podría constituir un uso desperdiciador tanto de los recursos vivos como del apoyo comprometido de parte de las embarcaciones, si el esfuerzo o el diseño de prospección fuera inadecuado para proveer datos estadísticos válidos. La Comisión concluyó, que la pesca con fines de investigación debería diseñarse y llevarse a cabo de manera de minimizar los posibles efectos adversos en las especies y poblaciones protegidas, mientras al mismo tiempo se haga posible la adquisición de información necesaria para fines de evaluación y seguimiento esenciales. Con este fin, la Comisión acordó que:

- (a) con anticipación a la próxima reunión de la Comisión, la Secretaría compilaría un Registro de Embarcaciones de Investigación Permanentes operadas por las Partes, y que podrían dedicarse a la pesca con fines de investigación en el Area de la Convención;
- (b) para facilitar la compilación de dicho Registro, los Miembros proveerían la siguiente información al Secretario Ejecutivo, con respecto a todas las embarcaciones de investigación permanentes que puedan dedicarse a pescar con fines de investigación en el Area de la Convención:
  - (i) nombre de la embarcación;
  - (ii) nombre y dirección del dueño de la embarcación;
  - (iii) puerto de matrícula, número de matrícula y señal de llamada de radio;
  - (iv) tipo de embarcación, tamaño, capacidad de elaboración y de almacenamiento; y
  - (v) tipo de aparejo y capacidad de pesca.
- (c) cualquier miembro que se proponga usar embarcaciones de pesca comercial o de apoyo a la actividad pesquera, para llevar a cabo pesca con fines de investigación en áreas o temporadas clausuradas, o que probablemente involucre la captura de especies protegidas o clases tamaño protegidas, o el uso de aparejos o técnicas de pesca prohibidas, deberá notificar y otorgar la oportunidad a otros miembros para que revisen y hagan comentarios sobre sus planes de investigación. Excepto en circunstancias extraordinarias, los planes

para tales investigaciones serán proporcionados a la Secretaría para su distribución a los miembros por lo menos seis meses antes de la fecha de inicio proyectada.

- (d) tales planes para pesca de investigación usando embarcaciones de pesca comercial o de apoyo a la actividad pesquera, deberán incluir:
  - (i) una declaración de los objetivos de investigación proyectados;
  - (ii) una descripción de cuándo, dónde, y qué actividades están proyectadas, incluyendo la cantidad y duración de los arrastres que se proyectan;
  - (iii) el/los nombre(s) del/de los científicos(s) jefe(s) encargados de la planificación, y el número de científicos y de tripulación que se anticipa estarán a bordo de la/las embarcación/nes; y
  - (iv) el nombre, tipo, tamaño, número de matrícula, y señal de radio de la/las embarcaciones.
- (e) un resumen de los resultados de dicha pesca de investigación, será proporcionado al Comité Científico, no más tarde que el 30 de setiembre del año siguiente a la conclusión de las investigaciones. Un informe completo será proporcionado a la brevedad posible.

CCAMLR-VIII

51. La Comisión recordó la decisión tomada en su Quinta reunión acerca de las Exenciones para la Investigación Científica (CCAMLR-V, párrafo 60) citadas a continuación para facilitar la referencia:

“(c) cualquier miembro.....  
..... a la brevedad posible.”

También ratificó los requisitos adicionales siguientes recomendados por el Comité Científico:

- (a) las capturas de cada lance deberán ser notificadas a la Secretaría; y
- (b) Las capturas efectuadas por buques de investigación se considerarán como parte del TAC.